



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIÓN COLOMBIA

Resolución No. 20267120001716 del 17 de julio de 2026

Expediente No. 20267125401002847E

"Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia de Migratoria"

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE VERIFICACIÓN MIGRATORIA ESPECIALIZADO DE LA REGIONAL AEROPUERTO EL DORADO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, en uso de sus facultades legales y en especial de aquellas conferidas por los Decretos 4062 de 2011, 4057 de 2011, el Decreto 1067 del 26 de mayo de 2015 y las Resoluciones 2357 del 29 de Septiembre de 2020 y **Resolución 2634 del 28 de agosto de 2025**, actuando en consonancia con lo establecido en los artículos 47 y 49 de la Ley 1437 de 2011, procede a resolver una actuación administrativa de carácter migratorio en contra del (de la) ciudadano (a) **CARLOS ALBERTO DECENA identificado (a) con pasaporte No. 644941374 e historial extranjero No. 8012713 nacional de Estados Unidos**, por presunta infracción a las normas migratorias, contenidas en los artículos 2.2.1.11.2.12 numeral 2 del Decreto 1067 de 2015.

INDIVIDUALIZACIÓN

CARLOS ALBERTO DECENA identificado (a) con pasaporte No. 644941374 e historial extranjero No. 8012713 nacional de Estados Unidos, email: carlos-decena@hotmail.com.

HECHOS Y ACTUACIÓN PROCESAL

Que, mediante informe de caso No. **20267120036023 del 18 de febrero de 2026**, suscrito por funcionarios de Migración Colombia, se dejó en conocimiento de este Grupo de Verificación Migratoria Especializado, sobre la posible infracción migratoria en la que puede estar el (la) ciudadano (a) **CARLOS ALBERTO DECENA identificado (a) con pasaporte No. 644941374 e historial extranjero No. 8012713 nacional de Estados Unidos**, quien ingresó a Colombia 23 de octubre de 2025 por el Puesto de Control Migratorio Especializado Aeropuerto Internacional El Dorado, con Visa M Titular Principal No. ZA755484, válida desde el 13 de diciembre de 2024 hasta el 12 de diciembre de 2025. Sin embargo y de conformidad con el artículo 111 de la Resolución 5477 de 2022 manifiesta lo siguiente:

(...)

ARTÍCULO 111. *Una vez terminada la vigencia de la visa ya sea de manera ordinaria, o anticipadamente por alguna de las causales indicadas en los artículos anteriores, el extranjero tendrá treinta (30) días calendario para salir del territorio nacional o solicitar una nueva visa. Durante este periodo se considera que el extranjero se encuentra en situación migratoria regular.*

(...)

Por lo cual, la Visa M Titular Principal No. ZA755484 estaba válida hasta el 10 de enero de

Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia de Migratoria"

2026, por ende, a la fecha del informe de caso No. 20267120036023 del 18 de febrero de 2026, se encontraba en una permanencia irregular de 40 días.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta lo consignado en el Auto de Formulación de Cargos No. 20267120022575 del 20 de abril de 2026, se indicó lo siguiente:

*"... Que, mediante informe de caso No. 20267120036023 del 18 de febrero de 2026, rendido por funcionarios de Migración Colombia, se dejó en conocimiento de este grupo de Verificación Migratoria Especializado sobre la posible infracción migratoria en la que puede estar el (la) ciudadano (a) extranjero (a) CARLOS ALBERTO DECENA identificado con pasaporte 644941374 e historial extranjero 8012713 nacional de ESTADOS UNIDOS, quien ingreso a Colombia 23 de octubre de 2025 por el Puesto de Control Migratorio del Aeropuerto Internacional El Dorado, con VISA de migrante No. ZA755484, válida hasta el 12 de diciembre de 2025, por ende a la fecha se encuentra en **permanencia irregular de 68 días.** ..."*

Ahora bien, una vez revisado integralmente el expediente administrativo y efectuado el correspondiente análisis de las fechas que dieron origen a la presente actuación administrativa, este Despacho advierte que en el citado Auto de Formulación de Cargos se incurrió en un error de carácter aritmético al establecer que la permanencia irregular del (la) ciudadano (a) **CARLOS ALBERTO DECENA, identificado (a) con pasaporte No. 644941374 e historial de extranjero No. 8012713, nacional de Estados Unidos,** correspondía a 68 días, cuando lo correcto es que dicha permanencia irregular corresponde a 40 días.

En ese sentido, se precisa que la inconsistencia advertida corresponde exclusivamente a un error formal en el cómputo de los días de permanencia irregular, sin que ello implique modificación alguna de los hechos que dieron origen a la presente investigación administrativa, de la conducta atribuida al investigado, de la infracción migratoria objeto de análisis o del sustento probatorio que obra dentro del expediente. En consecuencia, dicha corrección no altera el sentido material del Auto de Formulación de Cargos, ni afecta el ejercicio del derecho de defensa y contradicción del investigado, quien conoció oportunamente los hechos que motivaron el inicio de la actuación administrativa. Por el contrario, la presente corrección resulta favorable para el (la) investigado (a), en la medida en que precisa que el tiempo de permanencia irregular que le es atribuible corresponde a 40 días y no a 68 días, garantizando que la decisión administrativa se fundamente en los hechos efectivamente acreditados dentro del expediente y en estricto cumplimiento de los principios de legalidad, debido proceso y verdad material que rigen las actuaciones administrativas.

En virtud de lo anterior, este Despacho, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, procede a corregir el referido error formal, dejando constancia de que **el tiempo de permanencia irregular que corresponde al (la) ciudadano (a) CARLOS ALBERTO DECENA es de 40 días y no de 68 días,** como por error involuntario se indicó en el Auto de Formulación de Cargos No. 20267120022575 del 20 de abril de 2026.

Al respecto, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

Ley 1437 de 2011

(...)

ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de

Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia de Migratoria"

Señores:

MIGRACION COLOMBIA

Bogotá

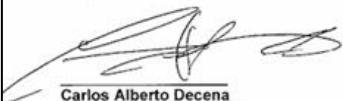
República de Colombia

Ref. Poder – Poder representación proceso administrativo

El suscrito **Carlos Alberto Decena**, de nacionalidad estadounidense, identificado con pasaporte **No.644941374**, manifiesto que otorgo poder especial al abogado **Julián Andrés García Castro CC. 1.023.900.442** de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional **No. 398235** del C.S.J. para que adelante ante su despacho los trámites correspondientes para finalizar el proceso administrativo para el cual he sido citada.

Los apoderados quedan investidos de amplias facultades y de las prerrogativas generales de ley, y tienen las especiales de adelantar los trámites ante ese despacho, retirar documentos, sustituir, revocar y reasumir el presente poder y demás actividades que garanticen el éxito del proceso de la referencia.

Respetuosamente,



Carlos Alberto Decena

Pasaporte No. 644941374



Acepto

Julián Andres García Castro

C.C. 1023900442

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y
CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 88 Decreto Ley 940 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., 2026-02-12 11:03:10

En la Notaría Setenta y Siete (77) del Circuito de Bogotá D.C., compareció:

DECENA CARLOS ALBERTO

identificado con Pasaporte 644941374

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto. Ingrese a [www. notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.



Cod. 10m6gc



FIRMA



4963-196e768f

RUBY ASTRID DUARTE ROBAYO

NOTARIA 77 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

0034546858

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y
CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 88 Decreto Ley 940 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

Verificación Biométrica Decreto Ley 919 de 2017

En la ciudad de Bogotá D.C., 2026-02-12 11:03:33

En la Notaría Setenta y Siete (77) del Circuito de Bogotá D.C., compareció:

GARCIA CASTRO JULIAN ANDRES

identificado con C.C. 1023900442

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www. notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.



Cod. 10m6b9



FIRMA



4963-64e98940

RUBY ASTRID DUARTE ROBAYO

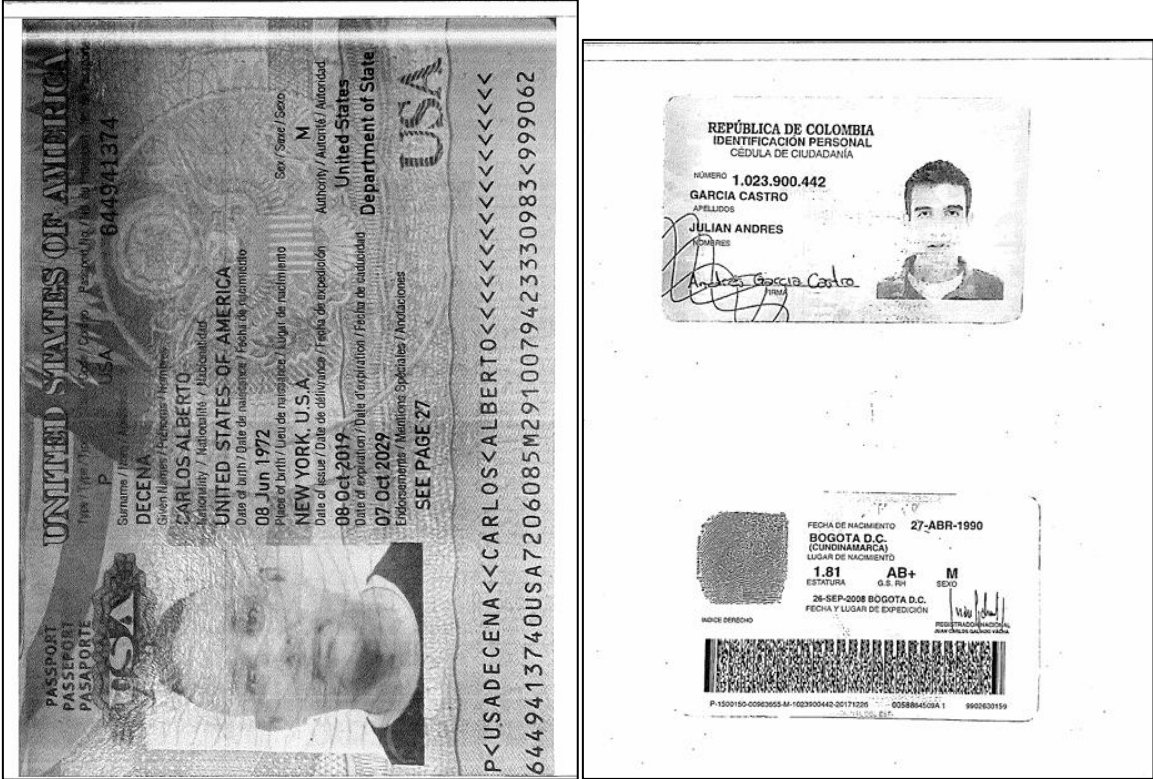
NOTARIA 77 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

0034546858

MVF.12 (v5)

F.A 14-07-2020

Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia de Migratoria"



CONSIDERANDO

Las funciones de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia tienen su origen y fundamento en el principio de protección al Estado, y en la facultad de este organismo civil de seguridad, de velar por el cabal cumplimiento por parte de los ciudadanos nacionales y extranjeros en nuestro territorio nacional, tanto de las disposiciones constitucionales, como las de orden legal, dentro de las cuales se encuentran las que regulan todo lo concerniente en materia migratoria.

Este despacho luego de observar la inexistencia de causal alguna que impida proseguir la actuación administrativa y su competencia, procede a decidir de fondo el objeto de la presente actuación administrativa en materia migratoria seguido contra el investigado conforme a la vulneración del Decreto 1067 de 2015.

De acuerdo al **Auto de Formulación de Cargos N.º 20267120022575 del 20 de abril de 2026**, sustentado en el informe de caso y/o investigación preliminar No. **20267120036023 del 18 de febrero de 2026**, sus anexos y en lo corroborado en las diligencias ordenadas bajo el Auto de Apertura de Actuación Administrativa, se logró establecer que el (la) señor (a) **CARLOS ALBERTO DECENA identificado (a) con pasaporte No. 644941374 e historial extranjero No. 8012713 nacional de Estados Unidos**, se encontraba en una situación migratoria irregular, toda vez que ingreso a Colombia 23 de octubre de 2025 por el Puesto de Control Migratorio Especializado Aeropuerto Internacional El Dorado, con Visa M Titular Principal No. ZA755484, válida desde el 13 de diciembre de 2024 hasta el 12 de diciembre de 2025. Sin embargo y de conformidad con el artículo 111 de la Resolución 5477 de 2022 manifiesta lo siguiente:

(...)

ARTÍCULO 111. Una vez terminada la vigencia de la visa ya sea de manera ordinaria, o anticipadamente por alguna de las causales indicadas

Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia de Migratoria"

en los artículos anteriores, el extranjero tendrá treinta (30) días calendario para salir del territorio nacional o solicitar una nueva visa. Durante este periodo se considera que el extranjero se encuentra en situación migratoria regular.

(...)

Por lo cual, la Visa M Titular Principal No. ZA755484 estaba válida hasta el 10 de enero de 2026, por ende, a la fecha del informe de caso No. 20267120036023 del 18 de febrero de 2026, se encontraba en una permanencia irregular de 40 días, infringiendo así el artículo 2.2.1.11.2.12 numeral 2 del Decreto 1067 del 26 de mayo de 2015 que a la letra dicen:

(...)

ARTÍCULO 2.2.1.11.2.12. PERMANENCIA IRREGULAR. *Considérese irregular la permanencia de un extranjero en territorio nacional en los siguientes casos:*

(...)

2. *Cuando el extranjero habiendo ingresado legalmente permanece en el país una vez vencido el término concedido en la visa o permiso respectivo.*

Y, en consecuencia:

(...)

ARTÍCULO 2.2.1.13.1. SANCIONES ECONÓMICAS. *El Director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, de acuerdo con la ley y atendiendo la normatividad vigente y la que expida dicho funcionario para tal fin, podrá imponer o continuar cobrando las sanciones económicas necesarias para garantizar el cumplimiento de lo establecido en los capítulos anteriores del presente Título. Estas sanciones económicas se impondrán mediante resolución motivada contra la cual proceden los recursos de la sede administrativa en el efecto suspensivo.*

Habrá lugar a las sanciones económicas en los siguientes eventos:

(...)

6. Incurrir en permanencia irregular.

(...)

Cabe destacar que el (la) investigado (a), una vez notificado del **Auto de Formulación de Cargos No. 20267120022575 del 20 de abril de 2026, presentó renuncia a los términos procesales y aceptó los cargos formulados**, lo cual se considera como una **manifestación expresa de colaboración con la administración y reconocimiento de la infracción**, conducta que, conforme a los principios de **proporcionalidad, razonabilidad y gradualidad de la sanción**, será tomada en cuenta como **circunstancia atenuante**.

En virtud de los hechos anteriormente expuestos, se concluye que **no existen causales de exoneración de responsabilidad administrativa**, en tanto se configura el

Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia de Migratoria"

incumplimiento del deber legal contenido en el **artículo 2.2.1.11.2.12 numeral 2 del Decreto 1067 de 2015**, en tanto se evidencia una permanencia irregular por vencimiento de visa.

No obstante, lo anterior, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia **tendrá en cuenta como circunstancia atenuante, la renuncia expresa a los términos procesales y la aceptación de los cargos por parte del investigado**, para efectos del monto de la sanción administrativa que corresponda imponer.

Así las cosas, encontrándose comprobada la responsabilidad administrativa del (de la) investigado (a) **CARLOS ALBERTO DECENA identificado (a) con pasaporte No. 644941374 e historial extranjero No. 8012713 nacional de Estados Unidos**, por infringir la normatividad migratoria, hay lugar a la imposición de una **sanción de carácter económico** establecida en el Decreto 1067 de 2015 conforme a lo preceptuado en el artículo 2.2.1.13.1 numeral 6:

(...) "Artículo. 2.2.1.13.1. Sanciones. El Director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia de acuerdo con la ley y atendiendo la normatividad vigente y la que expida dicho funcionario para tal fin, podrá imponer o continuar cobrando las sanciones económicas necesarias para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el presente decreto. Estas sanciones económicas se impondrán mediante resolución motivada contra la cual proceden los recursos de la vía gubernativa en el efecto suspensivo.

Habrá lugar a las sanciones económicas en los siguientes eventos:

(...)

6. Incurrir en permanencia irregular.

(...)

En este entendido, debe procederse a establecer el monto de la sanción, considerando los aspectos gravedad de la falta contenidos en los numerales 1, 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 50 de la ley 1437 de 2011, en concordancia con los de reincidencia y renuencia del infractor, contenidos en el artículo 2.2.1.13.2 del Decreto 1067 de 2015.

Las normas citadas facultan al funcionario competente para evaluar en cada caso particular la naturaleza de la falta y la gravedad de la misma; corresponde entonces al sancionador, determinar cuál es la sanción adecuada y proporcional de conformidad con las circunstancias probadas en la investigación.

En lo que respecta al criterio sobre la gravedad de la falta, debe señalarse la importancia de la afectación al bien jurídico tutelado, causado con la conducta del inculpado, que para este evento es la administración pública.

En cuanto a la renuencia es importante indicar que el investigado, permitió el buen desarrollo del procedimiento administrativo frente al señalamiento de la ocurrencia de la falta, delegando y actuando en forma oportuna en el caso que nos ocupa, para que se atendieran los requerimientos emanados de esta oficina, circunstancia que hace menos gravosa la sanción a imponer.

Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia de Migratoria"

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Verificación Migratoria Especializado de la Regional Aeropuerto El Dorado de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, en uso de sus facultades legales

R E S U E L V E

ARTICULO 1º. IMPONER sanción de Multa al (la) ciudadano (a) **CARLOS ALBERTO DECENA identificado (a) con pasaporte No. 644941374 e historial extranjero No. 8012713 nacional de Estados Unidos**, por 2.0 SMLMV equivalente a **TRES MILLONES QUINIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/C (\$3.501.810,00)**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO 2º. NOTIFICAR esta decisión al ciudadano (a) extranjero (a) **CARLOS ALBERTO DECENA identificado (a) con pasaporte No. 644941374 e historial extranjero No. 8012713 nacional de Estados Unidos**, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69, de la Ley 1437 de 2011, haciéndole saber que contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el Coordinador del Grupo de Verificación Migratoria Especializado y, el de apelación ante el Director de la Regional Aeropuerto El Dorado de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia de Migración Colombia Indicar los funcionarios competentes ante los cuales se deberá interponer los recursos administrativos, los cuales deberán ser interpuestos y sustentados dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

ARTICULO 3º. EXPÍDASE para el pago de la sanción pecuniaria recibo de pago, el cual deberá ser cancelado en el plazo señalado, Sopena de generación de intereses de mora previstos en la Ley.

ARTICULO 4º. En caso que el extranjero sea renuente al pago de la multa, quedará incurso en la sanción administrativa de Deportación, de acuerdo al artículo 2.2.1.13.1.2 Numeral 2 del Decreto 1067 de 2015 y se procederá a su ejecución coactiva de conformidad con la ley.

ARTICULO 5º Por la Coordinación de Verificación Migratoria Especializado de la Regional Aeropuerto El Dorado, háganse los registros correspondientes en la Plataforma de Información Única de Migración –Platinum.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HELMAN HUMBERTO CARREÑO
COORDINADOR GRUPO VERIFICACIÓN MIGRATORIA ESPECIALIZADA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA
REGIONAL AEROPUERTO EL DORADO

Proyectó y Elaboró: Lucia Escobar Toledo – Oficial de Migración – GVME - Regional
Aeropuerto





Notificación Electrónica de la Resolución Sancionatoria No. 20267120001716 del 17 de julio de 2026 ante la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia

Desde Laura Lucia Escobar Toledo <laura.escobar@migracioncolombia.gov.co>

Fecha Vie 24/07/2026 10:58

Para carlos-decena@hotmail.com <carlos-decena@hotmail.com>

 1 archivo adjunto (539 KB)

7. 20267120001716.pdf;

Señor(a)

CARLOS ALBERTO DECENA

Cordial saludo,

Siguiendo Instrucciones del Coordinador del Grupo de Verificación Migratoria Especializado, y teniendo en cuenta su autorización expresa para recibir notificaciones por este medio, me permito informarle que, conforme a lo establecido en el **artículo 56 de la Ley 1437 de 2011** —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)—, se adjunta a la presente comunicación la **Resolución Sancionatoria No. 20267120001716 del 17 de julio de 2026 emitida por la Regional Aeropuerto El Dorado**.

El mencionado artículo establece:

(...) "ARTICULO 56. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación ". (...)

Adicionalmente, de acuerdo con lo señalado en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, me permito informarle que contra la presente providencia **procede el recurso de reposición**, el cual deberá interponerse ante el Coordinador del Grupo de Verificación Migratoria Especializado. De manera subsidiaria, **podrá interponerse el recurso de apelación**, que será conocido por el Director de la Regional Aeropuerto El Dorado de Migración Colombia.

Los recursos administrativos deberán interponerse y sustentarse por escrito dentro de los **diez (10) días hábiles** siguientes a la presente notificación, conforme a lo previsto en la ley.

Le solicitamos, por favor, confirmar la recepción de la presente comunicación para efectos de constancia y firmeza del acto administrativo.

Sin otro particular, quedamos atentos a cualquier solicitud adicional.

Cordialmente,



Laura Lucia Escobar Toledo
Oficial de Migración
laura.escobar@migracioncolombia.gov.co
Grupo de Verificación Migratoria Especializado
Regional Aeropuerto El Dorado
Teléfono: 6055454 Ext 5051
Av. El Dorado # 103-09, Bogotá, Colombia
www.migracioncolombia.gov.co